



RESOLUCION N° _____

000545

“Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **COMUNIDAD INDIGENA MOKANA DE GALAPA** con Nit No **900729536-0**

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL ATLANTICO

Nombrado mediante Resolución N°0693 del 01 de febrero de 2019, expedida por la Secretaría General de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 7 de 1979, en Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, Ley 1098 de 2006, y en la Resoluciones N° 3899 del 08 de septiembre de 2010, No 3435 de abril 20 de 2016, N° 9555 de 2016, N° 8282 de 2017 y N° 5495 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios, jurídicos

Las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que se constituyen por voluntad de asociación o creación de una o más personas (Naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de los asociados, terceras personas, o la comunidad en general. Una entidad sin ánimo de lucro no persigue el reparto de utilidades entre sus miembros.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. A su vez el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

El numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 le atribuyó al ICBF la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como de conceder, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor de edad y a la familia y a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para cumplir, entre otras funciones, otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que, en desarrollo de la normativa citada, el ICBF expidió la resolución No. 3899 de 2010, que estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y, para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, siendo dicha norma posteriormente modificada y adicionada parcialmente por la resolución No. 3435 de 2016 y resolución 9555 de septiembre 6 de 2016, que introdujo nuevas competencias para los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su suscripción territorial la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, lleva implícito que la entidad se sujete a las normas que lo rigen y por lo tanto le son aplicables las acciones de inspección, vigilancia, control y seguimiento a cargo del ICBF.

Que mediante resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, y resolución 9555 de septiembre 6 de 2016 se modificó y adicionó parcialmente la resolución No. 3899 de 2010 delegando en los directores regionales de la Entidad, la competencia para otorgar personerías y efectuar el reconocimiento para pertenecer al sistema nacional de bienestar familiar a: *"(...) las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas o adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM.*

Que en Colombia se consideran como grupos étnicos a los Afrocolombianos o Afrodescendientes, Pueblos indígenas, Raizales y ROM y el título V de la Resolución 3899 se ocupa en el artículo 33 de señalar los requisitos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y personerías jurídicas de estos grupos étnicos.

Que el día 05 de mayo de 2020 la Comunidad Indígena Mokaná de Galapa identificada con Nit 900729536-0, mediante escrito de radicación N° 20203340000000782 solicitó el reconocimiento de personería jurídica, adjuntando para ello los requisitos de que trata el artículo 33 de la Resolución 3899 de 2010, 7 y 8 modificada parcialmente por la Resolución 3435 de 2016,



Que dicha solicitud fue sometida a estudio y verificación por parte de la profesional en Derecho del Grupo Jurídico, y el contador del Grupo Financiero del ICBF Regional Atlántico, en virtud de lo establecido en el artículo 2º resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la resolución 3899 de 2010 "Mediante el cual el ICBF establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas", (...) y Artículo 33 de la Resolución 3899 de 2010. Que la misma se encontraba incompleta, procediendo a requerir al peticionario mediante comunicación escrita con radicación No: 202033200000002101 de fecha 12 de mayo de 2020, y correo electrónico, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, con el fin de complementar los requisitos documentales exigidos, en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con las normas aplicables.

Que mediante oficio de Radicado No: 202033200000001062 de fecha 22 de mayo de 2020, la entidad a través del correo electrónico correspondencia.atla@icbf.gov.co, allega los documentos solicitados por el Grupo Jurídico del ICBF Regional Atlántico, y en fecha 11 de junio del 2020 complementa los documentos financieros, para continuar con el trámite de reconocimiento de personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que revisado los estatutos de la entidad se observa la existencia de actividades que incluyen el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y para sus familias.

Que la COMUNIDAD INDIGENA MOKANA DE GALAPA con Nit No 900729536-0 ha cumplido con los requisitos señalados en el Artículo 7 y 33 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución No 3435 y 9555 de 2016.

Que el presente acto administrativo se refiere al reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por tratarse de una Entidad registrada inicialmente en la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías étnicas del Ministerio del Interior mediante OFI06-12023 del 25 de mayo de 2006

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 Reconocimiento: Efectúese el reconocimiento para pertenecer al sistema nacional de bienestar familiar a **LA COMUNIDAD INDIGENA MOKANA DE GALAPA** con Nit 900729536-0 "con domicilio en el municipio de Galapa (Atlántico).

ARTÍCULO 2. Inscripción Representante Legal y demás miembros de la junta directiva: Inscribese como representante legal de LA COMUNIDAD INDIGENA MOKANA DE GALAPA con Nit 900729536-0 al Señor: JAIRO DE JESUS PERALTA HAMBURGER identificado con cédula de ciudadanía N°3.726.628 y a los miembros que hacen parte de la junta directiva según documentos aportados con la solicitud.:

ARTÍCULO 3. Impuesto de timbre: Infórmese al interesado que de acuerdo con el numeral 4.- del artículo 8 de la resolución 3899 de 2010 Modificada parcialmente por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, el presente acto genera pago de impuesto de Timbre Nacional a cargo de **LA COMUNIDAD INDIGENA MOKANA DE GALAPA con Nit 900729536-0**"

ARTICULO 4. Notificación : Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de **LA COMUNIDAD INDIGENA MOKANA DE GALAPA con Nit 900729536-0** "o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, e informársele que, contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Regional del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella. De no ser posible esta notificación, se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO 5. Publicación: De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, el acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO 6. Ejecutoria: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

23 JUN. 2016

BENJAMÍN RICARDO COLLANTE FERNÁNDEZ
 Director ICBF Regional Atlántico

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Fabián Enrique Guerrero Rivero	Coordinador Grupo Jurídico	
Proyectó y elaboró	Bertha Constancia Reyes Sanjuan	Profesional-Especializada (e) Grupo Jurídico	
Revisó	Fabián Enrique Guerrero Rivero	Coordinador Grupo Jurídico	
Aprobó	Benjamín Ricardo Collante Fernández	Director ICBF Regional Atlántico	



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL ATLANTICO
Grupo Juridico (Atlantico)
PUBLICA



El futuro
es de todos

Al contestar cite este número



Radicado No:

202033200000003191

Barranquilla, 2020-06-23

Señor
JAIRO DE JESUS PERALTA HAMBURGER
Representante Legal
COMUNIDAD INDIGENA MOKANA DE GALAPA
CALLE 9 N 14-18
GALAPA

ASUNTO: SOLICITUD AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
RESOLUCIÓN 545 DE JUNIO 23 DEL 2020

Cordial saludo.

De la manera más atenta, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 491 de marzo 28 del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y en concordancia con el art. 53, 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, me permito solicitar a usted autorizar al ICBF Regional Atlántico para recibir notificación electrónica del contenido la Resolución N° 000545 de junio 23 de 2020, "*Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada COMUNIDAD INDIGENA MOKANA DE GALAPA con NIT No. 900729536-0*".

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que señala: "**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** *Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el*

administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración”.

Para ello, usted deberá mediante escrito debidamente firmado, autorizar en forma expresa tal notificación, determinando el correo electrónico para realizar la diligencia, su individualización e identificación personal y expresión de la calidad que ostenta, así como la identificación de la persona Jurídica. La autorización podrá adjuntarla y enviarla a la siguiente dirección de correo electrónico: correspondencia.atla@icbf.gov.co

Así mismo, se le informa que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 2 de la resolución 3435 de 2016 el acto administrativo de reconocimiento de personería jurídica genera pago de impuesto de timbre a cargo de la entidad solicitante, valor que debe consignarse teniendo en cuenta lo siguiente:

Volante de recaudo en línea Banco de occidente

Cuenta corriente:800586893

Valor impuesto: \$107.000

Nombre cuenta: ICBF

Código recaudo:14421

Nombre de pagador: Entidad solicitante (Nombre de la fundación)

Referencia 1: Nit de la entidad

Referencia 2: 12

Facturas y otras referencias: anotar “IMPUESTO TIMBRE -PERSONERIA

Para efectos de la Notificación allegar constancia de la consignación

Atentamente



FABIAN ENRIQUE GUERRERO RIVERO

Coordinador Grupo Jurídico

ICBF Regional Atlántico

Proyectó y elaboró: Bertha Reyes Sanjuan/Profesional - Grupo. Jurídico 

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

Solicitud de autorización notificación electrónica



Bertha Constanca Reyes Sanjuan

Mié 24/06/2020 11:23 AM

Para: cmokanagalapa@gmail.com



SOLICITUD AUTORIZACION P...

180 KB

Buenos días.

Anexo se remite a Usted documento de solicitud de autorización de notificación electrónica del contenido de la Resolución 545 de junio 23 del 2020. Mediante el cual se reconoce a la entidad para pertenecer al SNBF.

Quedamos atento a su oportuna Respuesta que nos permita continuar con el trámite administrativo del acto de reconocimiento.

Cordialmente

BERTHA CONSTANCIA REYES SANJUAN

Profesional Especializado (e)

Grupo Jurídico

ICBF Regional Atlántico

Carrera. 46 No. 61 - 15 Barranquilla

Teléfono y Extensión 3853084 - 500111

Clasificación de la Información: CLASIFICADA

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If

[Responder a todos](#) [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#) ...

Autorización y copia volante pago

MG

MOKANA GALAPA <cmokanagalapa@gmail.com>

Vie 26/06/2020 4:47 PM



Para: correspondencia.Atlantico; Bertha Constanca Reyes Sanjuan; Liliana Beatriz Pautt De La Ossa



Autorización para certificacio...
617 KB

2 archivos adjuntos (693 KB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar](#)

Estamos enviando Autorización para notificación electrónica de la Resolución 545 de junio 23 del 2020 y copia del volante de pago.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)



República De Colombia
Comunidad Indígena Mokaná De Galapa

NIT. 900729536-0

Ley 89 de 1890

Min interior y Justicia Ofic. 06-12023-DET-1000 Sub-DGAI 25 de mayo/2006



Galapa, 26 de junio de 2020

Señor:

FABIAN ENRIQUE GUERRERO RIVERO

Coordinador Grupo Jurídico

ICBF Regional Atlántico

Asunto: AUTORIZACION PARA NOTIFICACION ELECTRONICA

Cordial Saludo.

La Comunidad Indígena Mokana de Galapa/Atlántico, a través de su Representante Legal JAIRO PERALTA HAMBURGE, Cabildo Gobernador quien en nombre de las Autoridades Indígenas Mokana, autoriza al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Atlántico para recibir notificación electrónica, debido, “ al reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar” efectuada a través de la Resolución N° 000545 de junio 23 de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que señala: NOTIFICACION ELECTRONICA, para ello notifico que determino el siguiente correo: cmokanagalapa@gmail.com por medio del cual estaremos realizando nuestras diligencias, en nombre de JAIRO PERALTA HAMBURGE identificado con cedula de ciudadanía N°3.726.628 expedida en Galapa, representando en calidad de CABILDO GOBERNADOR DE LA COMUNIDAD INDIGENA MOKANA DE GALAPA con NIT N° 900729536-0. Acatando el pago de impuesto de timbre.

Atentamente

JAIRO PERALTA HAMBURGE

Cabildo Gobernador

Comunidad Indígena Mokana de Galapa

C.C. N° 3.726.628

Celular: 3024229318

Por el respeto de los derechos de nuestra comunidad... Con sentido de pertenencia.

Celulares: 3024229318 – 3007066097 – 3007429257.

Correo: cmokanagalapa@gmail.com

Dir. : Calle 9 N° 14 – 18 Galapa-Atlántico.

Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

Notificación electrónica Resolución 000545 de junio 23 del 2020



Bertha Constanca Reyes Sanjuan

Mar 30/06/2020 10:30 AM

Para: cmokanagalapa@gmail.com



Notificacion mokana.pdf
273 KB

Resolucion 545-2020.pdf
821 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Buenos días .

Señor
JAIRO DE JESUS PERALTA HAMBURGER
Representante Legal
COMUNIDAD INDIGENA MOKANA DE GALAPA

Respetado señor:

De la manera más atenta, me permito Notificarle electrónicamente del contenido de la Resolución N° 000545 de junio 23 de 2020, *“Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada COMUNIDAD INDÍGENA MOKANA DE GALAPA con Nit N°900729536-0*

Haciéndole entrega de forma gratuita de la copia de la Resolución N° 000545 de junio 23 de 2020 que contiene cuatro (4) folios, informándole que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional atlántico, por escrito en la diligencia de notificación o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de procedimientos administrativo y de lo contencioso administrativo y Artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999

Se agradece acuse de recibido

Cordialmente

BERTHA CONSTANCIA REYES SANJUAN

Profesional Especializado (e)

Grupo Jurídico

ICBF Regional Atlántico

Carrera. 46 No. 61 - 15 Barranquilla

Teléfono y Extensión 3853084 - 500111

Clasificación de la Información: CLASIFICADA

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL ATLANTICO
Grupo Juridico (Atlantico)
PUBLICA



El futuro
es de todos

Departamento de Litigación Administrativa

Al contestar cite este número



Radicado No:

202033200000003441

Barranquilla, 2020-06-30

Señor
JAIRO DE JESUS PERALTA HAMBURGER
Representante Legal
COMUNIDAD INDIGENA MOKANA DE GALAPA
CALLE 9 N 14-18
GALAPA

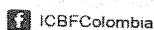
ASUNTO:NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN 000545 DE JUNIO 23 DEL 2020

Cordial saludo.

De la manera más atenta, me permito Notificarle electrónicamente del contenido de la Resolución N° 000545 de Junio 23 del 2020, "Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada COMUNIDAD INDÍGENA NOKANA DE GALAPA con Nit N°900729536-0

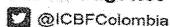
Haciéndole entrega de forma gratuita de la copia de la Resolución N° 000545 de junio 23 de 2020 que contiene cuatro (4) folios, informándole que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional atlántico, por escrito en la diligencia de notificación o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de procedimientos administrativo y de lo contencioso administrativo y Artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de marzo 28 del 2020" Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede DIRECCION REGIONAL
ATLANTICO
Avenida carrera 46 No.61 – 15

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ,que expresa en su Artículo 4: Notificación o comunicación de actos administrativos. "Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización " Y en concordancia con el art 56 y numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

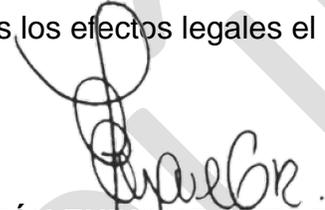
FABIAN ENRIQUE GUERRERO RIVERO
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF Regional Atlántico

Proyectó y elaboró: Bertha Reyes Sanjuan/Profesional - Grupo. Jurídico

Barranquilla, julio 15 de 2020

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Resolución 000545 del 23 de junio del 2020

En Barranquilla D,E,I y P, a los quince (15) días del mes de julio de 2020 el suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución 000545 del 23 de junio de 2020 **“Por la cual efectúa reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la Comunidad Indígena Mokaná de Galapa Identificada con NIT 900729536-0** fue notificada electrónicamente el día treinta (30) de junio del 2020, al Representante Legal de la entidad, señor JAIRO DE JESUS PERALTA HAMBURGUER identificado con cédula de ciudadanía N°3.726.628 , quien No interpuso recurso de reposición dentro de los términos de ley, quedando agotado el procedimiento administrativo, en consecuencia la Resolución N°000545 del 23 de junio del 2020 queda ejecutoriada para todos los efectos legales el día quince (15) de julio del año dos mil veinte (2020).



FABIÁN ENRIQUE GUERRERO RIVERO
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF- Regional Atlántico

Proyectó y Elaboró :Bertha Reyes Sanjuan/Profesional Grupo Jurídico 